

Reglamento del Personal Académico

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

- 14. Reglamento del Personal Académico
- 15. Reglamento General de Ingresos y Egresos
- 16. Reglamento General del Patrimonio Universitario
- 17. Reglamento General de Institutos
- 18. Reglamento de incorporación de estudios y manual de procedimientos y requisitos para solicitar la incorporación a la UANL

en el mismo y las condiciones para permanecer en la institución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica, el Capítulo I del Título Tercero del Estatuto General y demás disposiciones aplicables de la normatividad de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Además, en este ordenamiento se establecen los derechos, las obligaciones y los estímulos de carácter académico aplicables al personal académico de la Universidad.

Artículo 2.- El personal académico de la Universidad de-
 ne como funciones el ejercicio de la docencia, la
 investigación, la extensión de los servicios y la di-
 fusión de la cultura, además, las que se realicen
 alternativa y específicamente, de naturaleza in-

Artículo 3.- Los profesores de tiempo completo de
 esta Universidad gozarán de un salario de base de
 \$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales, más el
 subsidio de vivienda, el subsidio de transporte y
 el subsidio de alimentación, de acuerdo a las
 disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad
 Autónoma de Nuevo León.

Artículo 4.- Los profesores de tiempo parcial, así
 como los profesores de tiempo completo que
 ejerzan funciones de extensión de servicios, go-
 zarán de un salario de base de \$5,000.00 (cinco
 mil pesos) mensuales, más el subsidio de vivienda
 y el subsidio de transporte, de acuerdo a las
 disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad
 Autónoma de Nuevo León.

Reglamento del Personal Académico

TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las relaciones académicas entre la Universidad y su personal académico, estableciendo los requisitos y procedimientos para su ingreso, desarrollo y promoción, a través de las diversas categorías y niveles señalados en el mismo y las condiciones para permanecer en la Institución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica; el Capítulo I del Título Tercero del Estatuto General y demás disposiciones aplicables de la normatividad de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Además, en este ordenamiento se establecen los derechos, las obligaciones y los estímulos de carácter académico aplicables al personal académico de la Universidad.

Artículo 2.- El personal académico de la Universidad tiene como funciones el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura; además, las que se realizan sistemática y específicamente, de naturaleza téc-

nica o auxiliares, relacionadas con las anteriores, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Consejo Universitario.

El personal académico sin responsabilidad docente tiene como funciones apoyar los programas de estudio, así como proyectos de investigación y de servicio, de acuerdo a los planes y programas de la Dependencia en la que se encuentre adscrito, conforme a los planes y programas aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 3.- Las actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como del libre examen y discusión de las ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 4.- Las labores de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura a cargo del personal académico, se desarrollarán bajo la dirección y el control académico de las autoridades de las facultades, escuelas, institutos y dependencias que forman parte de la UANL, de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Consejo Universitario, así como con los proyectos y convenios celebrados o que celebre la Universidad con otras universidades, instituciones y organizaciones.

Artículo 5.- La Universidad, dentro de sus posibilidades económicas, de instalaciones, de equipo y material, hará siempre lo posible por ofrecer óptimas condiciones para el desarrollo del trabajo individual y de grupo de su personal académico, con el fin de que las actividades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura se realicen con la mejor calidad posible en beneficio de su comunidad y de la sociedad en general.

TÍTULO SEGUNDO Clasificación, categorías, niveles y requisitos

CAPÍTULO I Clasificación

Artículo 6.- El personal académico está integrado por las personas que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura; así como aquellos que realizan sistemática y específicamente actividades académicas de naturaleza técnica o auxiliares relacionadas con las actividades anteriores, clasificándose de la siguiente manera:

- I. Profesor Ordinario
- II. Profesor Invitado
- III. Profesor Afiliado
- IV. Profesor Emérito
- V. Técnico Académico
- VI. Instructor

En esta clasificación quedan incluidas todas las categorías académicas y académico-administrativas del personal universitario.

Artículo 7.- El profesor ordinario es aquel que desarrolla regularmente las actividades propias de la docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como las funciones académico-administrativas de apoyo a las anteriores, necesarias para cumplir con los fines sustantivos de la Universidad.

Artículo 8.- El profesor ordinario, en base a su rango académico y al tiempo de dedicación a sus labores, se clasifica en tres categorías:

- I. De asignatura

- II. Asociado
- III. Titular

Artículo 9.- El profesor de asignatura presta sus servicios a la Universidad de acuerdo al número de horas clase que imparte, teniendo asignada por lo menos una materia curricular, con la responsabilidad plena de la misma, cumpliendo los requisitos y las actividades que el presente Reglamento señala, y es remunerado de acuerdo al número de horas clase que imparte.

Artículo 10.- El profesor asociado tiene bajo su responsabilidad las labores académicas de docencia y/o de investigación y de formación de personal académico especializado en su disciplina, y colabora con el titular en labores académicas, sin tener relación indispensable de dependencia, salvo que así lo determinen los planes y programas respectivos.

El profesor asociado dedica medio tiempo o tiempo completo a las actividades académicas.

Artículo 11.- El profesor titular, además de cumplir las funciones del asociado, tiene a su cargo la atención y orientación general de la enseñanza y/o de la investigación y la responsabilidad de participar en comisiones para el diseño de planes y programas de estudio, presentar trabajos en congresos o eventos similares, dictar cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones, dirigir seminarios y cursos de especialización y fomentar la realización de trabajos de tesis.

El profesor titular dedica tiempo completo a sus actividades académicas.

Artículo 12.- El profesor invitado es quien, por sus relevantes méritos, se incorpora a la Universidad con tal carácter para desempeñar funciones académicas específicas, por un tiempo determinado no mayor de un año, susceptible de ser prorrogado por otro más, y podrá ser remunerado por la Universidad con base en el nombramiento o contrato que se le extienda.

El profesor invitado no podrá formar parte de los cuerpos colegiados o directivos, ni desempeñar puestos académico-administrativos o administrativos en la Universidad.

Artículo 13.- El profesor afiliado es quien labora en una Universidad o Institución diversa de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y desempeña fun-

ciones académicas de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura, de acuerdo al convenio de colaboración y/o intercambio académico celebrado por la Universidad de la cual deriva su incorporación.

El profesor afiliado no podrá formar parte de los cuerpos colegiados o directivos, ni desempeñar puestos académico-administrativos o administrativos en la Universidad.

Artículo 14.- El profesor emérito es aquel a quien la Universidad honra con tal designación por haber dedicado gran parte de su vida a las actividades académicas de la docencia, la investigación y la extensión y difusión de la cultura, habiendo desempeñado meritoriamente su labor, de acuerdo al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario, expedido por el H. Consejo Universitario.

Artículo 15.- El personal técnico-académico es aquel que desarrolla actividades de instrucción y capacitación no curricular, asesoramiento y apoyo en programas de docencia, proyectos de investigación y actividades técnico-académicas para la difusión y extensión del conocimiento y la cultura. Este personal no podrá tener a su cargo asignaturas de carácter curricular.

Artículo 16.- El personal instructor es aquel que desarrolla de manera regular y permanente actividades de apoyo, instrucción y capacitación en materias relativas a artes y oficios que por su naturaleza no requieren de la licenciatura. Este personal podrá o no tener a su cargo una o varias asignaturas de carácter curricular.

CAPÍTULO II Dedicación a las labores académicas

Artículo 17.- El personal académico podrá laborar en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Tiempo exclusivo.
- II. Tiempo completo.
- III. Medio tiempo.
- IV. Por horas.

El personal de tiempo exclusivo es aquel que se compromete a laborar 48 horas semanales en actividades académicas y/o académico administrativas en la UANL, y no ejerce actividad profesional ni

tiene relación laboral con ninguna Dependencia fuera de la UANL.

El personal académico de tiempo completo deberá laborar 40 horas por semana, 15 de ellas impartiendo cátedra (como mínimo) y el resto dedicado a actividades de asesoría académica, consultoría o académico administrativas que le sean asignadas. El personal académico de medio tiempo deberá laborar 20 horas por semana, 10 de ellas impartiendo cátedra (como mínimo) y el resto dedicado a actividades de asesoría académica, consultoría o académico administrativas que le sean asignadas.

CAPÍTULO III Categorías y niveles

Artículo 18.- En las categorías de profesor ordinario existen los niveles siguientes:

- I. De Asignatura: Nivel A y B
- II. Asociado: Nivel A, B y C
- III. Titular: Nivel A, B, C y D

Artículo 19.- El personal con nombramiento de técnico-académico podrá ocupar los siguientes niveles:

- I. Nivel A
- II. Nivel B

Artículo 20.- El personal con nombramiento de Instructor podrá ser designado en los niveles siguientes:

- I. Nivel A
- II. Nivel B

CAPÍTULO IV Requisitos

Artículo 21.- Para ser Profesor de Asignatura "A" se requiere:

- I. Presentar constancia de licenciatura universitaria o estudios equivalentes en el área del conocimiento de que se trate.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 22.- Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de servicios ininterrumpidos como Profesor de Asignatura «A», o igual tiempo en actividades académicas equivalentes.
- II. Presentar constancia de licenciatura universitaria para el nivel medio superior; y tener el grado de maestría o haber cubierto íntegramente los estudios de posgrado o especialización para el nivel superior.
- III. Tener por lo menos 5 años en actividades de docencia o investigación en la UANL o en alguna otra institución de educación superior.
- IV. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 23.- Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

- I. Para el nivel medio superior, presentar constancia de licenciatura universitaria o estudios equivalentes del área del conocimiento de que se trate; para el nivel superior, presentar constancia de grado de maestría y/o especialización, o haber cubierto íntegramente los estudios necesarios para la obtención de alguno de estos posgrados.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Dedicar tiempo completo, o medio tiempo según el caso, a las actividades académicas.
- V. Acreditar por lo menos 3 años de servicios académicos de docencia o investigación en la UANL o en alguna otra institución de educación superior de reconocido prestigio.
- VI. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 24.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener por lo menos 5 años de experiencia en docencia o investigación; o presentar constancia de grado de maestría y/o especialización, o haber cubierto íntegramente los estudios necesarios para la obtención de alguno de estos posgrados.
- III. Dedicar medio tiempo o tiempo completo, según el caso, a las actividades académicas.
- IV. Haber producido y/o publicado por lo menos 5 trabajos que acrediten su competencia o demostrado resultados académicos relevantes.
- V. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mis-

mo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 25.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener por lo menos 8 años de experiencia en docencia o investigación y contar con los conocimientos requeridos en el área de su competencia; o tener estudios de maestría o especialización.
- III. Dedicar medio tiempo -o tiempo completo, según el caso- a labores académicas.
- IV. Haber publicado por lo menos 10 trabajos que acrediten su competencia o demostrado resultados académicos relevantes, a juicio de la Comisión Dictaminadora.
- V. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 26.- Para ser Profesor Titular "A" se requiere :

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad como Profesor de Tiempo Completo.
- II. Presentar constancia de grado académico de maestría o doctorado.
- III. Dedicar tiempo completo a labores académicas en la UANL.
- IV. Tener por lo menos 10 años de experiencia en docencia y/o investigación en la UANL o en alguna otra institución de educación superior de reconocido prestigio, que acrediten su competencia, o haber demostrado resultados académicos relevantes.
- V. Demostrar experiencia en la dirección de grupos de trabajo en docencia o investigación.
- VI. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 27.- Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener por lo menos 15 años de experiencia en docencia e investigación y grado de doctor, o 3 años de especialización en el área de su competencia.
- III. Dedicar tiempo completo a las actividades académicas en la UANL.
- IV. Haber publicado 5 trabajos de apoyo a la docencia o la investigación -como Autor o Coautor- que acrediten su competencia, o publicado artículos en revistas de reconocido prestigio.
- V. Dirigir grupos de trabajo en docencia y/o investigación.

- VI. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 28.- Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener el grado de doctor o 3 años de especialización en el área de su competencia.
- III. Tener por lo menos 15 años de experiencia en docencia e investigación en el área de su competencia.
- IV. Dedicar tiempo completo y exclusivo a las actividades académicas de la UANL.
- V. Haber publicado por lo menos 10 trabajos de apoyo a la docencia y/o la investigación -como Autor o Coautor- que acrediten su competencia, o publicado artículos en revistas de reconocido prestigio.
- VI. Demostrar la formación de grupos de trabajo de investigación.
- VII. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 29.- Para ser Profesor Titular "D" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener grado de Doctor.
- III. Tener por lo menos 15 años de experiencia en docencia y/o investigación.
- IV. Dedicar tiempo completo y exclusivo a labores de la UANL.
- V. Haber publicado por lo menos 15 trabajos de apoyo a la docencia y/o la investigación -como Autor o Coautor- que acrediten su competencia, o publicado artículos en revistas de reconocido prestigio, presentando una monografía de los mismos.
- VI. Demostrar la formación de grupos de trabajo en docencia y/o investigación.
- VII. Ser miembro de Sistemas Nacionales y/o Internacionales de docencia o investigación.
- VIII. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 30.- Para ser Técnico Académico Nivel "A" se requiere:

- I. Presentar constancia de licenciatura universitaria o estudios equivalentes, en el área del conocimiento de que se trate.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el exa-

- men integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 31.- Para ser Técnico-Académico Nivel "B" se requiere :

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Haber concluido estudios de posgrado y/o especialización, con duración mínima de 2 años.
- III. Haber desarrollado labores de capacitación técnica no curricular y de asesoramiento, en apoyo a programas de docencia y/o proyectos de investigación; o haber realizado actividades técnico académicas para extensión y difusión del conocimiento.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 32.- Para ser Instructor Nivel "A" se requiere :

- I. Presentar la constancia de los estudios de la especialidad técnica.
- II. Tener buena salud, comprobada mediante el examen integral que le sea practicado para tal efecto.
- III. Tener reconocida solvencia moral, a juicio de la Universidad.
- IV. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 33.- Para ser Instructor Nivel "B" se requiere:

- I. Tener por lo menos 3 años de antigüedad en la plaza inmediata anterior.
- II. Tener estudios de especialización teórico práctica en el área del conocimiento de que se trate.
- III. Participar y ser seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

TÍTULO TERCERO Otorgamiento de nombramientos

CAPÍTULO I Concursos de oposición

Artículo 34.- El concurso de oposición es el procedimiento de evaluación académica establecido en este reglamento, de carácter abierto o cerrado, según el